



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA"

ORDENANZA N° 109/2023

TEMA: RATIFICACIÓN CONVENIO MARCO

VISTO: El Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Esquel (Expte. 156/23) y,

CONSIDERANDO:

Que, dicho Convenio tiene como finalidad reglamentar la coparticipación entre la Municipalidad y el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la provincia del Chubut sobre "Protección Integral de la Niñez" de creación del Servicio de Protección de Derechos de nuestra ciudad.

Que, el mismo no ha sido actualizado desde el año 2007, lo que ha causado diversas dificultades para el funcionamiento del Servicio de Protección de Derechos.

Que, resulta de suma urgencia su ratificación debido a la actualización de la reglamentación y montos de fondos que son indispensables para el ejercicio de las funciones en relación al mismo, tratándose de una institución que acompaña situaciones de familias de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad

Que, corresponde ratificar el Convenio suscripto, emitiendo la Comisión de Asuntos Legales despacho favorable.

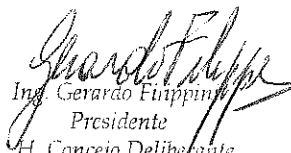
POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente:

ORDENANZA

ART. 1: RATIFÍQUESE en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre la Municipalidad de Esquel y el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia del Chubut, de fecha 5 de Julio del corriente año, el cual se adjunta a la presente como Anexo I.

ART. 2º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.
Esquel, 25 de agosto de 2023.


Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Ing. Gerardo Filippini
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

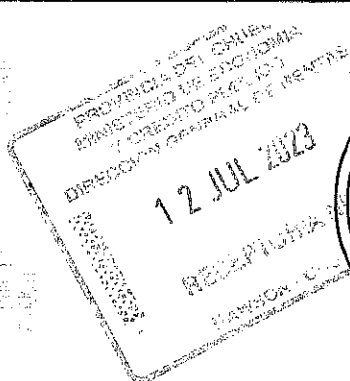
Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 10º Sesión Ordinaria del año 2023, bajo Acta N° 22/2023, registrada como Ordenanza N° 109/2023.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 2º de agosto de 2023.


Lic. Sanchez Uribe Mariela
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Esquel


Arq. SERGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel



"Año de conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

CONVENIO MARCO

"PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA"

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y JUVENTUD, representado en este acto por el Ministro, señor **Luis Manuel AGUILERA**, con domicilio en Belgrano N° 914 de la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, en adelante "EL MINISTERIO" el MUNICIPIO DE ESQUEL, representado en este acto por el Intendente Municipal, señor **Sergio ONGARATO**, con domicilio en Mitre N° 524, de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, en adelante "EL MUNICIPIO":

TENIENDO EN CUENTA:

La Convención de los Derechos del Niño, ratificada por la República Argentina en el año 1990 y dotada de rango constitucional en el año 1994;

La Ley Nacional N° 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y su Decreto Reglamentario N° 415/06;

La Constitución de la Provincia del Chubut, en especial lo dispuesto por los artículos 25°, 27°, 66°, 70°, 80°, 224°, 225°, 233°, 234° y 237°;

La Ley Provincial III N° 21 y su Decreto Reglamentario N° 1631/99;

El Convenio Marco "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia", de creación del Servicio de Protección de Derechos, celebrado entre el entonces Ministerio de Salud y Acción Social, actual Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud y el Municipio de Esquel, en el año 1998 y las sucesivas modificaciones que se hubieren producido;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (C.I.D.N), sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se marcó una verdadera divisoria de aguas en la historia de la condición jurídica de la infancia, resultando aquélla el primer instrumento jurídico efectivamente garantista destinado a la niñez en su conjunto;

Que la República Argentina ratificó la C.I.D.N en el año 1990, por medio de la Ley Nacional N° 23.849;

Que, a partir de allí, se llevó a cabo en nuestra Provincia durante los años 1996 y 1997 un verdadero proceso de construcción legislativa que, habiendo contado con espacios de debate, opinión y aportes abiertos a los distintos estamentos de la comunidad, culminó con la sanción de la Ley III N° 21 de "Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia".

Que por su parte, en el año 1994 se le dio rango constitucional a la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (C.I.D.N), incorporándola en el artículo 75° inciso 22) de la Constitución Nacional;

Que en este contexto, la Provincia del Chubut incorporó en la reforma a la Constitución Provincial del año 1994, normas específicas en relación a la infancia, haciendo especial hincapié en la necesidad de diseñar políticas y acciones que consideren prioritariamente a la niñez en un contexto familiar y comunitario;

Que a la fecha se ha adecuado la legislación nacional a la CIDN con la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 y su Decreto Reglamentario N° 415/06;



"Año de conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

Que en el marco del nuevo enfoque fijado por la C.I.D.N, el Estado no debe ser "Patrón" en la óptica de la vieja concepción del ejercicio del Patronato (para disponer de los niños, niñas y adolescentes cual objetos de derecho), sino que debe intervenir como promotor del bienestar general de la niñez y la adolescencia (como verdaderos sujetos de derecho) a través de Políticas Públicas de Protección Integral diseñadas y ejecutadas en coordinación y mancomunadamente con las organizaciones de la sociedad civil;

Que a partir de lo expuesto debemos revalorizar a las familias, atendiendo a su pluralidad y diversidad, y desde una concepción amplia, que incluye no solo la familia biológica sino también las y los referentes afectivos, como el ámbito natural de crianza de niños, niñas y adolescentes, y a partir de allí avanzar con coherencia en una acción de gobierno que, además de articular respuestas tenga como prioridad absoluta el apoyo, la atención y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios;

Que la Ley III N° 21 enuncia en su Título III del Libro I, líneas de acción orientadoras para el desarrollo de "Políticas Públicas de Protección Integral" respecto de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, estableciendo que las mismas deberán ser implementadas a través de un conjunto articulado de acciones de la Provincia, de los Municipios que adhieran a esta Ley y de las organizaciones civiles;

Que al adherir EL MUNICIPIO, oportunamente, a la Ley III N° 21, materializó su acuerdo con los lineamientos antes enunciados, asumiendo un verdadero protagonismo en materia de niñez, adolescencia y familia;

Que, a partir de ello, se tornó indispensable promover el fortalecimiento de espacios locales en el convencimiento de que éste es el camino para la asunción de un protagonismo real de la familia y la comunidad con la coordinación del Municipio como el ámbito más apropiado de resolución de la problemática comunitaria de la niñez, la adolescencia y la familia;

Que, no obstante, y en virtud de la sanción del marco normativo nacional, se tornó indispensable adecuar el accionar del Estado (en todos sus estamentos), así como el de la sociedad en su conjunto en materia de niñez, adolescencia y familia;

Que por ello, y repensando el modelo de sociedad a la que aspira la Provincia del Chubut, desde una perspectiva que priorice la participación y la integridad ciudadana de cada una de las familias, de la totalidad de las niñas, niños y adolescentes, se plantea la necesidad de actualizar y fortalecer los Servicios de Protección de Derechos oportunamente creados;

Que en este esquema de abordaje deviene necesario implementar nuevos criterios de gestión a partir de promover y ratificar la conformación de espacios de participación comunitaria para el consenso y articulación de las "Políticas Públicas de Protección Integral", manteniendo un accionar descentralizado en cada Municipio en la ejecución de los Programas y medidas a desarrollar en materia de niñez, adolescencia y familia, revalorizando el rol fundante de los estados municipales en el diseño y la implementación de las políticas de infancia, y que se vincula fuertemente con el principio de territorialidad en relación a las políticas sociales;

Que, en virtud del tiempo transcurrido entre la creación de los Servicios de Protección de Derechos, de los avances en materia legislativa a nivel nacional y provincial y de los recursos y políticas públicas que se han ido implementado desde los distintos niveles de gobierno, es preciso definir y consensuar nuevos criterios y circuitos de intervención, que sean adecuados y respetuosos de dicha normativa;

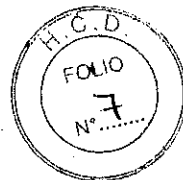
Que por lo expuesto, por medio del presente Convenio Marco se gestiona *ratificar la creación del Servicio de Protección de Derechos*, creado por Convenio Marco suscripto en el año 1998;

Que asimismo, se conviene *ratificar todos los principios oportunamente acordados*. No obstante, en virtud del tiempo transcurrido, resulta oportuno y necesario adecuar los lineamientos en la implementación y en la ejecución conjunta -Provincia y Municipio- de los Servicios de Protección de Derechos, garantizando las condiciones necesarias para un pleno y

Dr. Mariano P.
Secretario Legislativo
Honorable Consejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Arg. LEGIS. COORDINADO
Municipalidad de Esquel

Ministerio de Desarrollo Social
Familia, Mujer y Juventud



consolidado cumplimiento de los principios rectores de la normas internacionales, nacionales y provinciales citadas;

Por ello,

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar la creación del Servicio de Protección de Derechos implementado por medio de Convenio Marco, celebrado entre las partes en el año 1998, conjuntamente con las ma
abau
autas y los principios establecidos en sus Anexos I y II.

ARTÍCULO 2º.- En virtud de la ratificación expuesta en el artículo 1º del presente Convenio Marco, "EL MINISTERIO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan la continuidad del Servicio de Protección de Derechos de la Niñez, la Adolescencia, la Familia, en adelante "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", el que funcionará en el ámbito local bajo la dependencia municipal y conforme a las pautas establecidas en los Anexos I, II y III del presente Convenio Marco. Asimismo, acuerdan implementar en forma conjunta políticas de gestión y ejecución en el citado Servicio de Protección de Derechos, las cuales se comprometen a cumplir en el marco de la normativa citada en los Considerandos del presente.

ARTÍCULO 3º.- "EL MINISTERIO" aportará a "EL MUNICIPIO" para la continuidad de funcionamiento del "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" personal de su dependencia, en un número no inferior a nueve (9) profesionales y tres (3) agentes operadores/as. Para el supuesto que se produzca una vacante y "EL MINISTERIO" no cuente con personal de su dependencia para cubrir dicho número, éste aportará a "EL MUNICIPIO" la suma mensual necesaria para que "EL MUNICIPIO" contrate a profesionales y operadores/as para "EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", hasta cubrir la cantidad mínima acordada en el presente, por un lado, de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000) mensuales por profesional y de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) mensuales por operador/a. A los fines de su actualización, tanto el número mínimo de profesionales y de operadores/as, como el importe mencionado ut supra, podrá modificarse a requerimiento de EL MUNICIPIO, previo informe técnico / contable remitido y evaluado, sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. "EL MUNICIPIO", por su parte aportará la suma mensual de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 43.500), para complementar los honorarios del personal contratado con los fondos provinciales especificados en el presente artículo.

ARTÍCULO 4º.- “EL MUNICIPIO” se compromete a destinar un (1) profesional y/o un (1) operador/a de los indicados en el artículo anterior, para cumplir las funciones dentro del “SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, que se le encomienden, asimismo, deberá asesorar, canalizar y dar curso a las consultas, pedidos o denuncias que provengan de la “LÍNEA 102”, implementando y ejecutando de manera conjunta con “EL MINISTERIO”, esta nueva política pública. Siendo la “LÍNEA 102” un servicio de atención especializado en la escucha, contención, orientación, asesoramiento y derivación, orientado a niñas, niños y adolescentes, para la protección y garantía de sus derechos. Asimismo, “EL MUNICIPIO” se compromete a garantizar la atención de las demandas que surjan de las llamadas receptadas en la Central Provincial, para lo cual, el Organismos Local podrá organizarse de la manera que estime pertinente para dar cumplimiento a dicha política pública.

ARTÍCULO 5º.- “EL MUNICIPIO” podrá destinar parte de los fondos transferidos por parte de “EL MINISTERIO”, de manera excepcional, previa autorización y la debida acreditación de convocatorias desiertas, con destino a contratar exclusivamente un/a Técnico/a en Niñez, Adolescencia y Familia y/o de formación pertinente a la función, toda vez, que se declare desierta la convocatoria de profesionales y sólo podrá ser reemplazado un (1) profesional especificado en el artículo 3º del presente Convenio.

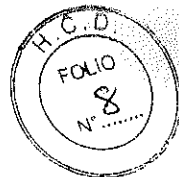
ARTÍCULO 6º.- "EL MUNICIPIO", por su parte, aportará para la continuidad del funcionamiento del "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", personal profesional de su dependencia, en un número no inferior a tres (3) profesionales y dos (2) agentes operadores/as. En el supuesto de no contar con personal técnico de su dependencia para cubrir la misma, éste

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Intendente

Dr. VIVIANCA GARCIA
Secretaria General de Asuntos Legales
Ministerio del Tesoro y Fomento

AGUILERA, Luis Manuel
Ministro de Desarrollo Social
Familia, Mujer y Juventud



"Año de conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

contratará a las personas con un monto mensual equivalente por profesional y/u operador/a a la aportada por "EL MINISTERIO", con más el monto que aporta "EL MUNICIPIO" como complemento especificado en el artículo 3° del presente Convenio. Debiendo informar incrementos y/o actualizaciones a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud u órganos que los replacen. En ningún caso "EL MUNICIPIO" podrá disminuir la cantidad de personal establecidos en el

presente artículo.

ARTÍCULO 7°.- "EL MUNICIPIO" será responsable de coordinar el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" y a tal fin deberá designar y abonar un/a Coordinador/a en los términos del artículo 3°, con experiencia en gerenciamiento social e idoneidad comprobable en la materia. La persona seleccionada podrá pertenecer al grupo de profesionales aportados, en su caso, "EL MUNICIPIO" deberá abonar la diferencia de los honorarios que corresponda. La elección de la forma de selección y la persona seleccionada con función Coordinador/a deberán ser informadas de manera previa a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud u órganos que los replacen, a fin de coordinar las acciones conjuntas pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- "EL MINISTERIO" transferirá a "EL MUNICIPIO" a través del FONDO ESPECIAL para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia la suma mensual de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000). Dicho Fondo será ejecutado por el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", destinado a la aplicación de todas las medidas de protección y socioeducativas previstas en la Legislación vigente, como así también para las acciones de fortalecimiento de vínculos familiares, financiamiento de proyectos y/o programas que dicho Servicio requiera, para prevenir la vulneración de derechos y acciones de asistencia social integral.

ARTÍCULO 9°.- "EL MUNICIPIO", por su parte, aportará a través del FONDO ESPECIAL MUNICIPAL para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, la suma mensual de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000), para aplicación y ejecución en el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" de todas las medidas de protección y socioeducativas previstas en la legislación vigente, como así también, acciones de fortalecimiento de vínculos familiares, financiamiento de proyectos y/o programas que requiera el "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" para prevenir la vulneración de derechos y acciones de asistencia social integral. De no contar con dicho fondo, deberá conformarlo.

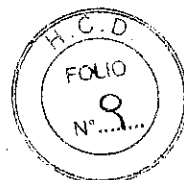
ARTÍCULO 10°.- "EL MUNICIPIO" como contraprestación y en el marco de corresponsabilidad asume el compromiso de brindar espacio físico, gastos de servicios básicos, telefonía e internet, mobiliario, limpieza, insumos y movilidad, a los efectos de garantizar el adecuado funcionamiento del SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. Por otra parte, se compromete a garantizar el sistema de guardias, mediante la modalidad que estime pertinente.

ARTÍCULO 11°.- "EL MUNICIPIO" se compromete a crear los mecanismos administrativos contables, en el supuesto de contar con los mismos, a fin que la persona que coordine el SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS pueda disponer diariamente por medio de una caja chica, de los montos aportados en los Fondos Especiales, necesarios para el cumplimiento de las funciones que se demandan en el presente Convenio Marco, a los fines de resolver situaciones de manera inmediata.

ARTÍCULO 12°.- "EL MINISTERIO", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se compromete a:

- a) Realizar visitas, a las localidades para el acompañamiento, monitoreo y evaluación en terreno;
- b) Acompañar y supervisar las acciones que desarrolle "EL MUNICIPIO", de conformidad con el artículo 46° Capítulo III, Título III-Libro I, y los artículos 62°, 63° y 64° del Capítulo VIII, Título III - Libro I de la Ley III N° 21.
- c) Evaluar, coordinar y autorizar la introducción de modificaciones que plantee el Servicio de Protección de Derechos.

Dr. Luis Manuel
Ministro de Desarrollo Social,
Familia, Mujer y Juventud



"Año de conmemoración del 40º Aniversario de la Restauración Democrática"

- d) Evaluar los informes de diagnóstico de funcionamiento y técnico-financieros presentados por "EL MUNICIPIO".
- e) Promover, organizar e implementar en forma periódica acciones de formación integral, capacitación y actualización del recurso humano profesional, administrativo y/u operativo del "SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", en temáticas que considere o sean requeridas para mejorar la organización, funcionamiento y eficacia en la atención del Servicio, debiendo asignarse anualmente presupuesto destinado a tales fines, y realizando las gestiones ante Organismos Provinciales, Nacionales y/o Internacionales para tal fin.
- f) Instruir y ratificar la corresponsabilidad de todas las áreas y organismos descentralizados de las Secretarías, Ministerios y Entes Autárquicos que conforman el Poder Ejecutivo Provincial, tal como lo establece la Ley III N° 21 en su artículo 36°, articulando su accionar con el Servicio de Protección de Derechos, gestionando los recursos necesarios, ya sean humanos, materiales o financieros. Se integrarán a los circuitos de abordaje que se definan para la atención y seguimiento de las distintas situaciones.

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

ARTÍCULO 13º.- "EL MUNICIPIO", por su parte se obliga, entre otras atribuciones y deberes, a:

- a) Utilizar el software informático "RUN" (Registro Único Nominal). Herramienta que tiene por finalidad consolidar datos que permitan fortalecer las capacidades de intervención en el abordaje, resguardo y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este software informático permite ordenar y mejorar las intervenciones, revisar prácticas, evaluar seguimientos, elaborar diagnósticos y realizar monitoreos favoreciendo el intercambio de datos en el marco de la corresponsabilidad. Asimismo, en dicha obligación, asume la responsabilidad de la implantación de cualquier otra herramienta informática que supla o complemente la antes descrita, proveniente del ámbito nacional o provincial.
- b) Definir un circuito administrativo interno con el área municipal que corresponda, para agilizar la utilización del Fondo Especial, a fin de que el "Servicio de Protección de Derechos" pueda dar respuesta a las situaciones que requieran una pronta e inmediata solución en un tiempo que no supere las 48 horas, con previa solicitud del Coordinador adunando el informe técnico que lo fundamente.
- c) Realizar mensualmente las rendiciones del Fondo Especial para la Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, especificado en el artículo 9º del presente, al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la normativa vigente en la materia, remitiendo copia de la documentación autenticada por el mismo, a la dependencia contable de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia dependiente de "EL MINISTERIO".
- d) Realizar las rendiciones técnico-financieras por los fondos transferidos conforme a la normativa vigente y conforme al artículo 3º del presente Convenio, remitiendo mensualmente a "EL MINISTERIO", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, las copias de la documentación autenticadas por "EL MUNICIPIO". A los fines de habilitar las transferencias mensuales de los fondos que "EL MINISTERIO" aporta a "EL MUNICIPIO" en el marco del presente Convenio, será condición que este último remita las rendiciones técnico-financieras correspondientes al mes inmediato anterior.
- e) Incorporar a "EL MINISTERIO" y a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia en el supuesto de publicación de cualquier documento, gacetilla de prensa, información y/o publicidad en cualquier medio de comunicación, cuando se cite al Servicio de Protección de Derechos.
- f) Asumir las responsabilidades emergentes por el cumplimiento de las cargas y obligaciones de naturaleza laboral, fiscal, previsional y civil, derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco.
- g) Confeccionar y elevar un Informe General Anual de diagnóstico de funcionamiento para la evaluación de "EL MINISTERIO" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia con un plazo máximo al 31 de marzo del año subsiguiente, en el que, además, se incorporen instrumentos de sistematización que permitan visualizar el

Dr. S. GONZALEZ
Municipalidad de Esquel

Directora de Desarrollo Humano y Familia
Ministerio de Desarrollo Humano y Familia

Sr. AGUILAR, Luis Manuel
Ministerio de Desarrollo Humano y Familia



"Año de conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

impacto en la comunidad de las acciones implementadas por el Servicio de Protección de Derechos.

h) Asumir total responsabilidad frente a sus dependientes o terceros, eximiendo en forma total a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle que devenga de la forma en que se ejecuta el presente Convenio. A tal efecto "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener indemne a "EL MINISTERIO", frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra éste.

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

ARTÍCULO 14°.- "EL MINISTERIO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a procurar en adelante celebrar nuevos acuerdos a través de la implementación de acciones enmarcadas en los Considerandos enunciados con anterioridad, formalizando los mismos a través de Protocolos Adicionales que se anexarán al presente Convenio Marco, sin dejar de lado los compromisos arribados en el marco del presente.

ARTÍCULO 15°.- "El MINISTERIO" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia u órgano que lo remplace, realizará la fiscalización del Fondo Especial, la evaluación y monitoreo de las acciones implementadas desde el Servicio de Protección de Derechos a través de un Equipo Técnico Provincial, elaborando informes de gestión los que serán remitidos a la Dirección de Políticas de Protección de Derechos u órgano que lo remplace de la mencionada Subsecretaría. En el caso de que surgiera incumplimiento de algunos de los artículos y anexos del presente Convenio, y/o irregularidades técnicas y/o financieras, se solicitará a la Coordinación del Servicio de Protección de Derechos, información fehaciente y pertinente, si fuera necesario se iniciarán las acciones que correspondan. Por su parte "EL MUNICIPIO" iniciará las acciones administrativas, que correspondan en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 16°.- "EL MINISTERIO" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia u órgano que lo remplace, tendrá la facultad de efectuar tareas de control, seguimiento y monitoreo, referidas a cuestiones técnicas, presupuestarias, de evaluación en la ejecución y de los objetivos del Servicio de Protección de Derechos, aceptando "EL MUNICIPIO" la realización de toda auditoría por parte de organismos provinciales de control, o específicas que efectúe "EL MINISTERIO", debiendo permitir y facilitar el acceso a toda documentación, visitas en los lugares de ejecución de las actividades, entrevistas con el Coordinador/a, con los profesionales y/o demás personal, relacionados con este Convenio Marco.

ARTÍCULO 17°.- Se faculta al Ministerio de Desarrollo Social, Familia Mujer y Juventud u órgano que lo remplace a efectuar modificaciones y/o actualizaciones por medio de acto administrativo correspondiente, del número de profesionales y/u operadores/as y de los montos estipulados en los artículos 3° y 8° del presente Convenio Marco, cuando resulte necesario y oportuno en un todo de acuerdo a los fundamentos y principios expuestos en el presente.

ARTÍCULO 18°.- Las partes se comprometen a cumplir cabal y acabadamente con sus obligaciones, a no ser que mediaren motivos atribuibles a casos fortuitos y/o de fuerza mayor, debidamente fundados y comprobados, que se lo impidan, eximiéndose en tal caso a la parte interesada de toda responsabilidad atribuible a estos hechos, pudiéndose, en consecuencia, rescindir el presente Convenio, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" percibirá los pagos proporcionales a la parte y en proporción de los objetivos ejecutados.

ARTÍCULO 19°.- En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes, cada una en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 20°.- Ante la falta de cumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" respecto de cualquiera de las obligaciones, estipuladas en el presente Convenio, la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, "EL MINISTERIO" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia u órgano que lo remplace podrá, intimar a "EL MUNICIPIO" a fin de que proceda a corregir toda irregularidad y/o incumplimiento en que hubiera incurrido, disponer la suspensión total o parcial de las

Sr. AGUILER, Luis Manuel
Ministro de Desarrollo Social
Familia, Mujer y Juventud



"Año de conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

actividades emanadas del presente, dejar sin efecto transferencias de fondos pendientes, resolver la caducidad de la asistencia financiera y/o rescindir el presente Convenio en su totalidad.

ARTÍCULO 21°.- Cualquier causa judicial derivada de la ejecución y/o interpretación del presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiera corresponder, a tal efecto las partes constituyen domicilio en los lugares mencionados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o comunicaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen.-

ARTÍCULO 22°.- El presente Convenio Marco deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Honorable Legislatura Provincial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los 05 días del mes de Julio del año 2023.

[Signature]
Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

[Signature]
Sr. SÉRGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel

[Signature]
Sr. AGUILERA, Luis Manuel
Ministro de Desarrollo Social,
Familia, Mujer y Juventud

CERTIFICO: En mi carácter de Escribano de Gobierno Autorizante, que el original del presente **CONVENIO** se encuentra Registrado al **TOMO:3 FOLIO:048** con fecha **13 de Julio de 2023** del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de este Registro Oficial.- **CONSTE.-** Son siete (7) fojas, Anexos I, II y III en veinte (20) fojas protocolizadas.

ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO - RW.- CHUBUT.- 13 de Julio de 2023.



[Signature]
ADRIANA N. MARTÍNEZ
ESCRIBANA DELEGADA ZONA ESTE
Escribania General de Gobierno
Provincia del Chubut